



Boletín Oficial 28403
20-6-96

C.P. 4

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 11 JUN 1996

VISTO la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y las Resoluciones Nros.
C-36/96 y C-42/96, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones establecen métodos y plazos para que los responsables obligados por la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 registren su inscripción en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Que las entidades que nuclean a los miembros de dicho sector industrial, han solicitado, que se haga efectiva la inscripción en los Registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura; con la presentación del número de inscripción que a tal efecto poseen en los Registros que Dirección General Impositiva tiene habilitado para tal fin.

Que ello se hace en virtud de que los requisitos solicitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° C-36/96, están comprendidos en lo requerido, por la Dirección General Impositiva para su registración.

Que asimismo se produciría un ahorro de tiempo y esfuerzo.

Que la evaluación realizada por este Organismo sobre la solicitud



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

expuesta permite inferir que ello es atendible.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y el Decreto N° 926/95,

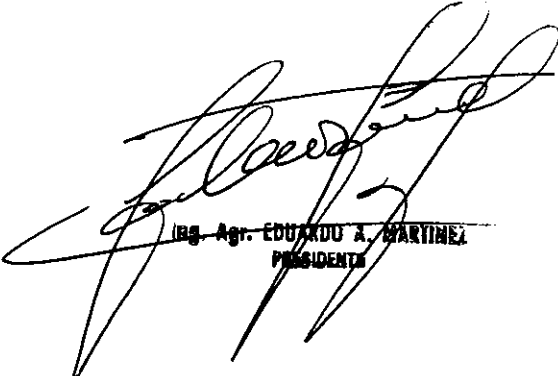
EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Los destiladores, fabricantes, fraccionadores, manipuladores y comerciantes de alcohol etílico, podrán cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° C-36/96, con la presentación del Anexo III de la mencionada Resolución y el comprobante de inscripción que posean en los registros que la Dirección General Impositiva tiene habilitado a tal efecto.
- 2°.- Prorrógase por QUINCE (15) días, a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución N° C.42/96, para cumplimentar las exigencias allí establecidas.
- 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 48




ING. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE